



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413
FAX: 935549793
EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228012682

Procedimiento abreviado 605/2022 -B

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria [REDACTED]
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
CERDANYOLA DEL VALLES

Procurador/a:

Abogado/a:

Letrado/a de Corporación Municipal

SENTENCIA Nº 15/2024

Magistrado: Rocío Colorado Soriano

Barcelona, 19 de enero de 2024

Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 14 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente [REDACTED] representados por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] y asistido de la letrada Doña [REDACTED] teniendo la condición de demandado el Ayuntamiento de Cerdanyola del Valles, representado y asistido del letrado Consistorial, en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución dictada por la regidora delegada d'Espai Públic, Serveis urbans i Manteniment de proximitat del Ayuntamiento de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 19/01/2024 14:12	Signat per Colorado Soriano, Rocío,	



Cerdanyola del Vallès, en fecha 21 de octubre de [REDACTED] en el Expediente de Responsabilidad Patrimonial número [REDACTED]

SEGUNDO.- Mediante Decreto de 6 de marzo de [REDACTED] se admitió a trámite el recurso interpuesto, tramitándose como procedimiento abreviado. Una vez celebrada la vista y con la prueba practicada, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- objeto del recurso y pretensiones de las partes.- La actora interpone recurso contra la Resolución dictada por la regidora delegada d'Espai Públic, Serveis urbans i Manteniment de proximitat del Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès, en fecha 21 de octubre de [REDACTED] en el Expediente de Responsabilidad Patrimonial número [REDACTED]

El recurrente solicita que se declare la nulidad de pleno derecho del acto de desestimación impugnado y condene a la Administración demandada a indemnizar a mi representada en la cantidad total de 1.399,81 Euros (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS) junto con los intereses legales devengados desde la fecha de presentación de la reclamación, el día 19 de mayo de [REDACTED] hasta la fecha de la sentencia.

El Ayuntamiento demandado se opone a las pretensiones de la actora y solicita que se desestime la demanda alegando que el árbol està en correcta condiciones y que la vía era amplia, por lo que el conductor del camión podía haber apreciado que la rama sobresalía un poco y haberlo sorteado.

SEGUNDO.- Así, con carácter general, el artículo 9.3 de la Constitución garantiza la responsabilidad de los poderes públicos, concretándola respecto del poder Ejecutivo en el artículo 106.2 al disponer que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/!AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 19/01/2024 14:12	Signat per Colorado Soriano, Rocío;



fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Los criterios y principios básicos se contienen en el propio artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAPyPAC que establece que: " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", De este modo la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de noviembre de 1997 establece que: " Esta Sala tiene reiteradamente declarado que los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas. (...) son, como reiteradamente ha expuesto la jurisprudencia, que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real, concreta y susceptible de evaluación económica; que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y que no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor".

TERCERO.- En primer lugar debemos señalar cuales son los hechos en los que se basa la demanda.

Así, no es controvertido que el 8 de marzo de [REDACTED] la recurrente era la propietaria del camión con marca [REDACTED] y modelo [REDACTED], con placa de matrícula [REDACTED] según se acredita mediante el Permiso de circulación del mismo emitido por la Dirección General de Tráfico.

El 8 de marzo de [REDACTED] sobre las 07:57 horas, circulaba el conductor con el camión con matrícula [REDACTED] por la C/ [REDACTED] cuando al llegar a la altura del [REDACTED] de Cerdanyola del Vallès, al estacionar, colisionó con una rama ocasionándole desperfectos de estimable consideración.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 19/01/2024 14:12	Signat per Colorado Soriano, Rocío,	



La actora considera que la causa del accidente debe situarse en la falta de conservación, mantenimiento y señalización, del arbolado y de la vía, titularidad de esta Administración. El siniestro pone de manifiesto la potencial peligrosidad de tales deficiencias en la conservación del arbolado público y en la señalización de la vía, lo cual es señal inequívoca de que esa Administración debió adoptar las medidas de conservación y señalización precisas, cosa que no sucedió, debiendo responder por ello del daño causado a terceros a resultas de tal omisión culposa.

Si se examinan las fotografías que obran junto con la demanda, se observa claramente que, si bien la morera estaba correctamente podada, lo cierto es que sobresalía una rama de grandes dimensiones de la línea vertical de la acera.

De tal modo que, al aparcar el camión, con la confianza de que no existía ningún obstáculo, chocó contra la rama causándole los daños en el vehículo.

Por lo que procede estimar la pretensión de la actora, y al no haberse impugnado la cuantía reclamada, condenar a la Administración demandada a abonar el importe de reparación de los daños.

CUARTO.- costas.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procede la condena en costas a la parte que vea íntegramente desestimadas sus pretensiones, si bien limitadas a 300 euros.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido: **ESTIMAR** el recurso contencioso administrativo y **REVOCAR** la resolución impugnada por no ser conforme a derecho. **CONDENAR** al Ayuntamiento de Cerdanyola del Valles a que abone al recurrente el importe de 1.399,81 Euros (**MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS**) junto con los intereses legales devengados desde la fecha de presentación de la reclamación, el día 19



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 19/01/2024 14:12	Signat per Colorado Soriano, Rocío;



de mayo de [REDACTED] hasta la fecha de la sentencia. Con expresa condena en costas a la demandada, si bien limitadas a 300 euros, por todos los conceptos.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo. La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 19/01/2024 14:12	Signat per Colorado [REDACTED]	